

Sabanalarga- Atlántico, 10 de mayo de 2021.

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2018-00245-00

DEMANDANTE:

COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA.

DEMANDADO

Sugey Judith Muñoz Salas.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, la parte ejecutante a través de su representante legal presenta escrito solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación, certifico que no existe remanente, sirvase proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 10 de mayo de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto el apoderado de la parte ejecutante Wilfrido José López Polo, quien presenta solicitud, firmada por el Representante legal de la Cooperativa Demandante JUAN ARBEY CARDONA URIBE, según certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de Comercio de Medellín, de terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 de C. G. P. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación iniciado por la **Cooperativa Financiera de Antioquia C. F. A,** en contra de **Sugey Judith Muñoz Salas,** solicitud esta presentada por el Representante legal de la Cooperativa Demandante **JUAN ARBEY CARDONA URIBE** según certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de Comercio de Medellín con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo –Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Ofíciase en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicador que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (Pagare) y entréguese a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del CGP.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 49
DE FECHA 11 MAYO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae17e0a80733fdb2c19e2b175e38de2da8a9ca810a2db49b13bf064c9cd7b9a

Documento generado en 10/05/2021 03:23:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>